



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 493 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 2730, de fecha 17 de Marzo del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **BLANCA ROSA RUIZ CARDENAS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-197-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Jorge Severichs Villar Paredes**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-003;

El Informe de Supervisión N° 054-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG, de fecha 16 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° **Willy Jasmány García Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 18 de Octubre del año 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Blanca Rosa Ruiz Cardenas**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-197-04**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 381-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 05 de Abril del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1490-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 30 de Diciembre del 2021, se aprueba la Primera Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, aprobado mediante R.G.R. N° 381-2021-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 2730**, de fecha 17 de Marzo del 2023, el (la) Sr (a). **BLANCA ROSA RUIZ CARDENAS**, presenta su Segunda Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 381-2021-GOREMAD-GRFFS**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-197-04**;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 054-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG**, de fecha 16 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 381-2021-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1490-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el (la) Sr (a). **BLANCA ROSA RUIZ CARDENAS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-197-04**, ubicado en el Sector **Gamitana**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

- o Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 05 de Abril del 2024, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables hasta el 05 de Abril del 2024 y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña hasta el 31 de Octubre del 2024.

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	486.06	292	217	7,019.51

CUADRO N° 02: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01 REFORMULADA

Coordenada UTM (Zona 19, Datum UTM)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	504115	8634250	P14	502601	8634000
P2	505023	8632900	P15	502601	8633763
P3	504624	8632897	P16	502805	8633763
P4	504000	8632500	P17	502805	8634040
P5	503897	8632504	P18	502863	8634040
P6	503000	8631849	P19	502863	8634126
P7	502851	8631597	P20	503176	8634126
P8	502650	8631600	P21	503176	8634250
P9	502650	8632170	P22	503455	8634250
P10	502295	8632650	P23	503455	8634016
P11	501500	8632650	P24	503740	8634016
P12	501500	8633200	P25	503740	8634250
P13	502250	8634000	Superficie (ha): 486.06 ha		

CUADRO N° 03: ARBOLES Y ESPECIES REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01									
486.06 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 274.442 hectáreas									
N°	Especie		Parcela de Corta								TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
	N. común	N. científico	PMFI (APROB)		1 RA REFORM		2 DA REFORM		N° Árbol/ha	TOTAL ARBOLES REFORMULADO		
			Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		Sem	Aprov	
1	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	2	10	2	4	0	1	0.055	4	15	
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	0	0	3	13	2	7	0.073	5	20	



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	1	5	3	9	1	1	0.055	5	15
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	0	0	1	4	0	0	0.015	1	4
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	1	2	2	3	0	0	0.018	3	5
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	8	34	3	12	2	3	0.179	13	49
7	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	0	0	0	0	1	4	0.015	1	4
8	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	0	0	0	0	1	3	0.011	1	3
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs &	0	0	1	5	0	0	0.018	1	5
10	Itauba	<i>Meliziarus itauba</i>	0	0	1	5	0	1	0.022	1	6
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	1	5	0	0	0	0	0.018	1	5
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	1	5	5	17	3	12	0.124	9	34
13	Marañon	<i>Unonopsis mateswii</i>	0	0	1	1	0	0	0.004	1	1
14	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	11	44	5	20	4	17	0.295	20	81
15	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	7	30	6	24	2	4	0.211	15	58
16	Pashaco	<i>Maclobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	7	32	3	7	2	3	0.153	12	42
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	2	8	1	3	1	0	0.040	4	11
18	Quilobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	2	6	2	9	0	0	0.055	4	15
19	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i>	0	0	1	1	0	0	0.004	1	1
20	Tahuari	<i>Handroanthus capitatus</i> (Bureau & K. Schum.) Mattos	2	6	0	0	0	0	0.022	2	6
21	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	15	62	1	4	6	-3	0.230	22	63
Total			60	249	41	141	25	53	1.614	126	443

CUADRO N° 04: VOLUMEN REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

Área total de la Concesión		Frente de Corta: PC N° 01							
486.06 hectáreas		Área Efectiva de Parcela de Corta: 274.442 hectáreas							
Especie		Parcela de Corta					Vol /ha	VOLUMEN TOTAL (m3)	
N°	Especie	VOLUMEN (m3)							
		PMFI	1 RA REFORM		2 DA REFORM				
N. común	N. científico	(APROB)	DESMINUIR	INCREMENTAR	DESMINUIR	INCREMENTAR			
1	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	113.015	0.000	26.363	0.000	5.881	0.537	147.335
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	0.000	0.000	47.397	0.000	39.161	0.323	88.625
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	62.110	0.000	59.069	0.000	7.443	0.488	134.060
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	0.000	0.000	25.898	0.000	0.000	0.094	25.898
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	11.028	0.000	18.911	0.000	0.000	0.109	29.939
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	329.322	0.000	108.264	0.000	15.828	1.704	467.706
7	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	0.000	0.000	0.000	0.000	26.919	0.098	26.919
8	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	0.000	0.000	0.000	0.000	25.607	0.093	25.607
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs &	0.000	0.000	31.871	0.000	0.000	0.116	31.871
10	Itauba	<i>Meliziarus itauba</i>	0.000	0.000	40.775	0.000	9.097	0.182	49.873
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	178.484	0.000	0.000	0.000	0.000	0.650	178.484
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	60.215	0.000	113.741	0.000	107.798	1.027	281.754
13	Marañon	<i>Unonopsis mateswii</i>	0.000	0.000	9.189	0.000	0.000	0.033	9.189
14	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	620.842	0.000	182.282	0.000	187.786	3.619	993.208
15	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	141.321	0.000	78.372	0.000	25.505	0.873	239.531
16	Pashaco	<i>Maclobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	307.387	0.000	48.663	0.000	22.330	1.397	383.317



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

17	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon Mart.	59.887	0.000	16.594	0.000	0.000	0.279	76.481
18	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	35.321	0.000	47.728	0.000	0.000	0.303	83.048
19	Sangre sangre	Dialium guianense	0.000	0.000	5.529	0.000	0.000	0.020	5.529
20	Tahuari	Handroanthus capitatus (Bureau & K. Schum.) Mattos	61.761	0.000	0.000	0.000	0.000	0.225	61.761
21	Tornillo	Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke	622.363	0.000	50.863	0.000	13.232	2.400	658.620
Total			2,603.06	0.000	911.509	0.000	486.587	14.570	3,998.755

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **BLANCA ROSA RUIZ CARDENAS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-197-04, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL